



Bogotá D.C., agosto de 2023

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
**SECRETARIO GENERAL**  
Honorable Senado de la República.  
Congreso de Colombia  
E.S.D.

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley

Respetado doctor Pacheco:

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senador de la República, me permito radicar el Proyecto de Ley *"Por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se crea la subclase de animales domésticos de compañía y se declara su inembargabilidad"*.

En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite previsto legal y constitucionalmente para tales efectos.

Cordialmente,

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN C.**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Edificio Nuevo del Congreso  
Ofc 203



601 - 3823332



PROYECTO DE LEY N° 128/23

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 687 DEL CÓDIGO CIVIL, SE INCLUYE EL NUMERAL 17 AL ARTÍCULO 594 DE LA LEY 1564 DE 2012 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE CREA LA SUBCLASE DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DECLARA SU INEMBARGABILIDAD”.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA**

**Artículo 1°. Objeto:** La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 687 del Código Civil y el artículo 594 del Código General del Proceso, con el fin de crear la subclase de animales domésticos de compañía y de declarar su inembargabilidad, de tal forma que no puedan ser sustraídos de sus núcleos familiares producto del decreto de medidas cautelares impuestas dentro de procesos judiciales.

**Artículo 2°. Modifíquese el artículo 687 del Código Civil, Ley 84 de 1873, el cual quedará así:**

**Artículo 687.** Animales bravíos, domésticos, domésticos de compañía y domesticados. Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas y las ovejas; domésticos de compañía los que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crea un vínculo sentimental, conformando familias multiespecie, como los perros y los gatos; y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen de cierto modo el imperio del hombre.

Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

**Artículo 3°. Adiciónese un numeral al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, el cual quedará así:**

**Artículo 594. Bienes inembargables.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del Sistema General de Participación, regalías y recursos de la seguridad social.

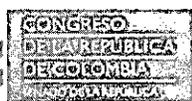
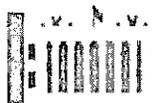




2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzcan y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.
7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.
8. Los uniformes y equipos de los militares.
9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.
10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.
11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.
12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.
13. Los derechos personalísimos e intransferibles.



Edificio Nuevo del Congreso  
Ofc 203



601 - 3823332



12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.
13. Los derechos personalísimos e intransferibles.
14. Los derechos de uso y habitación.
15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.
16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.
17. Los animales domésticos de compañía de los que trata el artículo 687 del Código Civil.

**PARÁGRAFO.** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, podrá abstenerse de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

**Artículo 4º.** La presente Ley rige a partir de su sanción y posterior publicación.

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN C.**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Edificio Nuevo del Congreso  
Ofc 203



601 - 3823332

# SENADO DE LA REPÚBLICA

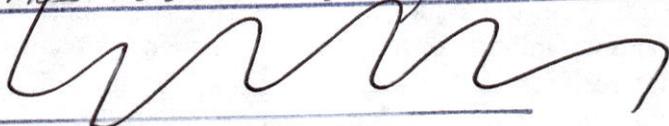
Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5° de 1.992)

El día 06 del mes septiembre del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
N° 128 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: HR: Alejandro Carlos Chacon Camargo

HR: Juan Carlos Lozada Vargas

  
SECRETARIO GENERAL



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El proyecto de Ley número 233 Senado y 581 Cámara del 2021 «*Por medio del cual se modifica el artículo 687 del código civil y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la ley 1564 de 2012 “por medio del cual se expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones”*», fue radicado en la Cámara de Representantes como Ley ordinaria el día 14 de abril del 2021 por el H.R. Alejandro Carlos Chacón Camargo y el H.R. Andrés David Calle Aguas y publicado en la gaceta 325 de 2021.

Este Proyecto de Ley, surtió con éxito su trámite en la Cámara de Representantes, siendo aprobado por la plenaria el 29 de septiembre de 2021. Finalmente, a pesar de haberse rendido ponencia para segundo debate en Senado, la iniciativa fue archivada por vencimiento de términos para ser debatida, según lo establecido en el artículo 190 de la ley 5ta de 1992.

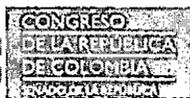
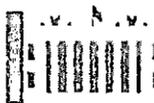
Durante el segundo periodo de la primera legislatura del cuatrienio 2022-2026, se radicaron en el Senado de la república, dos iniciativas en sentido similar que buscan se declare la INEMBARGABILIDAD de los animales domésticos de compañía. El 307 de 2023 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 687 del Código Civil y se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se incorporan los animales de compañía domésticos y se declara su inembargabilidad, fue radicado en secretaría general el 18 de abril por los Honorables Senadores, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Alejandro Alberto Vega Pérez y el Honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas en calidad de autores, publicado en la Gaceta 341 del 19 de abril de 2023 Senado.

El proyecto de Ley 286 de 2023 Senado “Por medio de la cual se modifica el Código General del Proceso, declarando la inembargabilidad de los seres sintientes de compañía; y se dictan otras disposiciones”, fue radicado en la secretaria general el 14 de marzo de 2023 por los Honorables Senadores Juan Diego Echavarría Sánchez y Juan Carlos Garcés Rojas como autores de la iniciativa, cuya publicación se encuentra visible en la Gaceta 152 de 2023.

Ambos Proyectos de Ley, fueron acumulados por la Comisión Primera, siendo designado como ponente el Senador Alejandro Carlos Chacón, sobre los cuales rindió ponencia en primer debate, sin que la misma fuera discutida, dejando como consecuencia el archivo de las iniciativas bajo el amparo de lo establecido en el artículo 162 de la Constitución Política.

### II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley pretende establecer la inembargabilidad de los animales domésticos de compañía como una medida de protección tanto para los animales como para el ser humano, entendiendo el papel protagónico que tienen en los hogares. Para cumplir tal finalidad, la iniciativa legislativa cuenta con cuatro artículos:



Edificio Nuevo del Congreso  
Ofc 203



601 - 3823332



En el primer artículo, se establece el objeto del proyecto de ley.

El segundo artículo, plantea la modificación al artículo 687 del Código Civil.

En el segundo artículo, se realizan dos modificaciones al artículo 687 del Código Civil, la primera, incluye una nueva subclase de animales, los “animales domésticos de compañía” y a su vez la nueva subclase se define, como: “domésticos de compañía los que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crea un vínculo sentimental, conformando familias multiespecie, como los perros y los gatos.

Se establece en un párrafo la prohibición expresa de convertir en animales domésticos de compañía aquellos que formen parte de la fauna silvestre y exótica del mundo; y respecto de los cuales se obtenga provecho económico.

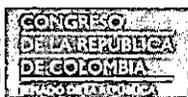
El tercer artículo, introduce el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

En este incluye a los animales domésticos de compañía como un bien inembargable, en el siguiente sentido: “17. Los animales domésticos de compañía de los que trata el artículo 687 del Código Civil”. La propuesta encuentra fundamento en que es una medida que permitirá materializar el objeto del proyecto de ley por incluirlos dentro del listado de bienes inembargables. Con esto, dentro de los diferentes procesos judiciales estará prohibido imponer como medida cautelar el embargo sobre estos seres vivos.

Por último, el artículo 4 establece la vigencia del proyecto de Ley. La cual será desde el momento de su sanción y posterior publicación.

### III. COMPARATIVO CON LA LEGISLACIÓN ACTUAL

CÓDIGO CIVIL, LEY 84 DE 1873	
LEGISLACIÓN VIGENTE	ARTICULADO PROPUESTO
<p>Código Civil, Ley 84 de 1873.</p> <p><b>Artículo 687. Animales bravíos, domésticos y domesticados.</b> Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas, y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen en cierto modo el imperio del hombre.</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 687 del Código Civil, Ley 84 de 1873, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 687. Animales bravíos, domésticos, <u>domésticos de compañía</u> y domesticados.</b> Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas y las ovejas; <u>domésticos de compañía los que han sido introducidos al núcleo familiar del ser humano y con los que se crea un vínculo</u></p>



Edificio Nuevo del Congreso  
Ofc 203



601 - 3823332



Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

*sentimental conformando familias multiespecie, como los perros y los gatos;* y domesticados los que, sin embargo, de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen de cierto modo el imperio del hombre.

Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

*Parágrafo. No se entenderán como animales domésticos de compañía, los considerados parte de la fauna silvestre y exótica conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y el Título XI Ley 599 de 2000, Código Penal; ni respecto de los cuales se obtenga provecho económico.*

**CODIGO GENERAL DEL PROCESO, LEY 1564 DE 2012.**

**LEGISLACIÓN VIGENTE**

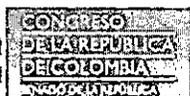
**ARTICULADO PROPUESTO**

**Artículo 594. Bienes inembargables.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

**Artículo 594. Bienes inembargables.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados aun servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.



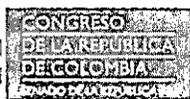


Quando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzcan y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.
7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.
8. Los uniformes y equipos de los militares.
9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.
10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.
11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables

Quando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzcan y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
5. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
6. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.
7. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.
8. Los uniformes y equipos de los militares.
9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.
10. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.
11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables





para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.
13. Los derechos personalísimos e intransferibles.
14. Los derechos de uso y habitación.
15. Las mercancías incorporadas en un título- valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.
16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO.** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho

para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.
13. Los derechos personalísimos e intransferibles.
14. Los derechos de uso y habitación.
15. Las mercancías incorporadas en un título- valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.
16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

17. Los animales domésticos de compañía de los que trata el artículo 687 del Código Civil.

**PARÁGRAFO.** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la





del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando sobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando sobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

#### IV. JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley protege a las familias incluyendo una nueva subclase de animales en el Código Civil, en la que se reconoce la importancia de los animales de compañía doméstica.

En la actualidad, los operadores judiciales ordenan como medida cautelar; embargos a mascotas de compañía (situación que pretende cambiar el presente proyecto) con el objetivo de hacer efectiva las obligaciones correspondientes. En consecuencia, dicha práctica deja a niños, abuelos e incluso adultos desolados por la pérdida de un ser querido integrante de su familia. Esta práctica se está utilizando como medida eficaz para obtener el pago de dineros a través de los procesos que se derivan de los cobros jurídicos y en los procesos de disolución de sociedad conyugal o sociedad patrimonial según corresponda.

El código general del proceso establece en el artículo 594 los bienes inembargables, que por sus características gozan de un amparo frente al deudor por considerarse vitales para su existencia y para resguardar derechos de carácter público y privado amparados por la protección de la dignidad humana y el bien común, sin tener en cuenta los animales domésticos de compañía.





Actualmente en Colombia se permite que los animales de compañía sean objeto de embargo por medio de la imposición de medidas cautelares expedidas en procesos judiciales. La anterior afirmación se encuentra sustentada en la Sentencia STC 1926-2023, en la que la Corte Suprema de Justicia decidió la impugnación formulada contra el fallo del 19 de octubre de 2022 proferido por la sala CF del Tribunal Superior del Distrito Judicial, en la que se pretendía revocar un fallo que había ordenado el embargo y secuestro sobre los canes de la accionante. La accionante reclamó la protección de las garantías esenciales de unidad familiar, pero con el análisis y la decisión de la Corte Suprema de Justicia, quedó en firme la posibilidad de que los animales de compañía puedan seguir siendo objeto de embargo [1].

Lo anterior debe ser modificado debido a que se está desconociendo el vínculo sentimental estrecho que se ha conformado entre seres humanos y animales, relación cercana que se caracteriza por el cuidado y cariño recíproco. Actualmente, el 90% de las personas consideran a sus animales como miembros de su familia [2].

Los autores de esta iniciativa, coinciden en que los animales domésticos de compañía, ocupan en la actualidad un espacio social que debe ser protegido en amparo de los derechos con mayor interés, como es el de la salud mental, la unidad familiar y los derechos fundamentales de los niños, los cuales prevalecen sobre los demás al amparo del artículo 44 de la Constitución Política.

Las modificaciones planteadas en el articulado para el Código Civil y el Código General del Proceso son necesarias para delimitar la protección o amparo a unos animales con unas condiciones particulares establecidas en la nueva subclase. Ya que, de no hacerlo, implicaría extender el amparo a otros animales sobre los que el ser humano obtiene beneficios diferentes a los que brindan los animales domésticos de compañía, ejemplo de ello, las especies que forman parte de actividades comerciales, industriales, entre otras, de alta relevancia para el hombre, sobre las que no se puede otorgar la protección de inembargabilidad porque impactaría de forma negativa sectores de gran importancia

### **Importancia de los animales de compañía domésticos en las familias.**

Evolución del Concepto de Familia y la importancia de los animales domésticos de compañía en los núcleos familiares multiespecie.

El concepto de familia, entendido como una institución social cambiante de acuerdo con la evolución cultural que se presenta en la sociedad y desde el ámbito del reconocimiento de derechos, viene ligado a diversas concepciones históricas que se enfocan en el entorno social, religioso y cultural donde se desarrolla, tal como lo indica Gutiérrez (2019) [3].

La evolución global del concepto de Familia, plantea desafíos para la sociedad que reconoce la necesidad de generar un cambio de paradigmas sobre la concepción de este tema. En este sentido, en Colombia, se ha buscado ampliar el concepto de familia y con ello proteger derechos fundamentales, como el de tener una familia y no ser separado de ella, el derecho a la igualdad, a la intimidad, al desarrollo de la libre personalidad, al de garantizar los derechos fundamentales de los niños, entre otros.





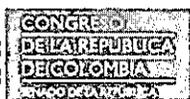
En Colombia una de las últimas decisiones judiciales que considera a un animal como parte integral del núcleo familiar, es la Sentencia Clifford proferida por el Juzgado primero penal del circuito de Ibagué, el 26 de Junio de 2020, en donde en respuesta a una acción de tutela establece que actuando conforme al precedente jurisprudencial y reconociendo los animales como sujetos capaces de sentir dolor y como titulares de ciertos derechos tales como atención medica debido a enfermedades y tratamientos a ciertas dolencias para evitar su sufrimiento, así como evitar a toda costa el abandono, los tratos crueles o degradantes y la inminente obligación que tiene la familia que haya acogido el animal en primera instancia [4].

Así mismo se advierte que “por virtud del principio de solidaridad social, se proyecta en la sociedad y en el Estado” la intención de procurar estos cuidados a los animales. Argumentando de este modo que si un animal requiere de forma urgente algún servicio de salud y este no le es proporcionado de forma diligente y oportuna “tal situación constituye un hecho que vulnera su desconocimiento del deber de protección de los animales, contraria el principio de solidaridad social que le es exigible, como forma de garantizar a los individuos, comunidades y a los seres sintientes una mejor calidad de vida posible”. Otorgando bajo esta última disposición, una afectación clara y expresa sobre el derecho a la familia, que radica en obtener y acceder al suministro de tratamiento médico, quirúrgico o especializado para garantizar la supervivencia y dignidad de uno de los integrantes del núcleo familiar, para de esta forma garantizar la tranquilidad y bienestar de la familia en conjunto.

Las relaciones familiares del presente generan dinámicas no conocidas en otros momentos. Ejemplo de ello es el importante rol de los animales de compañía dentro de los núcleos familiares. El apego emocional entre seres humanos y animales se reconoce como un vínculo sentimental fuerte, el cual de ser interrumpido generaría afectaciones graves tanto para animales como para seres humanos. La relación cercana entre los animales domésticos de compañía y las personas ha logrado que los primeros sean considerados como miembros activos de las familias, con un valor importante en ellas. Su protagonismo en los hogares no es un asunto sin razones de peso, todo lo contrario, este reconocimiento se sostiene en múltiples beneficios que aportan los animales a los humanos. Amplios son los estudios que evidencian los beneficios que traen los animales de compañía, entre sus principales beneficios se encuentran contribuciones para solucionar problemas terapéuticos, fisiológicos, psicológicos y psicosociales.

En el aspecto terapéutico, se encuentran resultados positivos en tratamientos motivacionales o físicos. Ejemplo de ello, son casos de animales de compañía para pacientes con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), o en el Alzheimer [5], en estos casos, las personas encuentran apoyo para afrontar estas difíciles enfermedades y se les facilita su proceso de recuperación. De manera similar son usados en hogares para las personas de la tercera edad, contribuyendo en una mejor calidad de vida para los abuelos, en los escenarios de compañía para personas con limitaciones visuales, en las cárceles sirven como terapia de rehabilitación para las personas privadas de su libertad [6]. y, para los menores, también se han convertido en parte esencial en su proceso de crecimiento y desarrollo personal.

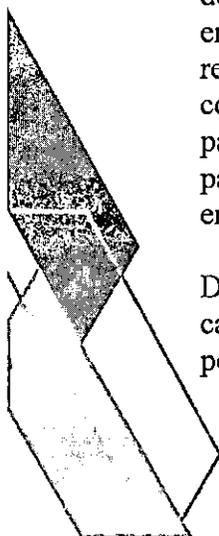
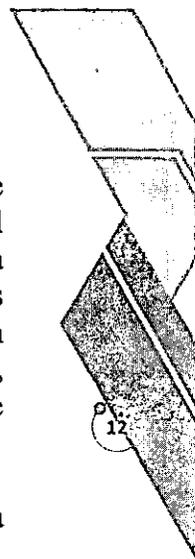
Desde el punto de vista fisiológico los animales domésticos de compañía aportan beneficios cardiovasculares en relación con la disminución del riesgo en la presión arterial [7] y el estrés por soledad [8]. Se conoce que acariciar mascotas libera endorfinas [9], hormona relacionada



Edificio Nuevo del Congreso  
Ofc 203



601 - 3823332





con el placer y felicidad para el humano; desde el aspecto psicológico el impacto favorable de los animales se evidencia en la disminución de las alteraciones mentales con el aumento de la autoestima y sentimiento de responsabilidad, situación que disminuye el riesgo de auto infringirse daño [10].

Se aclara que no se pretende sustituir el rol del ser humano o establecer un rango equivalente entre humano y animal de compañía doméstico. La pretensión del proyecto de ley se limita a un objetivo particular como fue explicado. Mediante el reconocimiento de un derecho mutuo para humanos y animales, en el que de manera básica no se pondrán fragmentar o separar familias conformadas por animales domésticos de compañía por la aplicación de medidas cautelares como el embargo. Por lo tanto, esta reglamentación resulta necesaria con motivo a las dinámicas sociofamiliares y culturales del presente y a la escasa y confusa normatividad existente sobre el asunto.

### **Ambigüedad en el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos.**

A pesar del impacto positivo de los animales en la vida del ser humano no hay consenso referente a si estos son sujetos de algunos derechos determinados, aparte del derecho a no ser maltratados. Reconocimiento dado por la ley 1774 de 2016 que tipificó como delitos las prácticas de maltrato animal; otro aporte de esta ley fue catalogar a los animales como seres sintientes e introducir un parágrafo en el artículo 655 del Código Civil.

En contraste la clasificación jurídica vigente para los animales es de bienes (cosas) sintientes, objeto de amparo contra el maltrato. Sin embargo, como se afirma, esta clasificación no aborda el reconocimiento de otros derechos a los que deben ser sujeto los animales con motivo en el propio valor de ellos y los conflictos sociales que lo exigen.

Ni la legislación ni las decisiones judiciales han dado un consenso sobre: si los animales son sujetos de derechos, a parte de la protección contra el maltrato animal y en caso de serlo, de ¿cuáles derechos?

Por parte de las decisiones judiciales el panorama es más confuso que lo establecido en la ley porque se manejan posturas contrarias. No hay claridad sobre el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos determinados. Lo que se encuentra definido, como se indicó, es la prohibición y un amparo referente al maltrato animal, con excepciones en las que es aceptado. Se presentarán algunas decisiones para ejemplificar la confusión.

El Consejo de Estado, Sección tercera en 2011, C.P. Enrique Gil Botero [11] en un caso de responsabilidad extracontractual derivada de la acción de animales expuso que, estos son sujetos de derechos, que deben protegerse y no solo explotarse como los objetos. Además, indicó que parte de la dignidad del hombre se encuentra inmersa en ellos:

*“... la responsabilidad derivada de los animales domésticos, domesticados o fieros no podrían ser entendida como una especie de aquella que se refiere al hecho de las cosas. A contrario sensu, el principio de dignidad implícito en estos seres vivos haría que toda institución jurídica- incluida la responsabilidad extracontractual civil o del Estado- tuviera en cuenta esta condición, que serían fines en si mismos, y que, por lo*





*tanto, son susceptibles de ser titulares de derechos (...)*" (Consejo de Estado, Subsección Tercera Sentencia de 2011 – 00227, C.P. Enrique Gil Botero).

Posteriormente, la Sentencia C-476 de 2016, Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, resolvió una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 656 del Código Civil. Los argumentos de la demanda fueron: clasificar a los animales como objetos contradice los postulados de la Constitución Ecológica consagrados en los artículos 1,2,8,11,49,79,80,88,95 y 366. Adicionalmente, el demandante consideró que clasificar a los animales como objetos es una práctica que promueve el maltrato sobre los mismos.

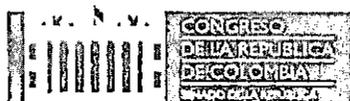
La Corte determinó que la norma demandada es constitucional porque, en resumen, el amparo que debe brindarse a los animales se limita a garantizar su no maltrato y no son sujetos de otros derechos. Su clasificación como objetos es un asunto lingüístico que no genera implicaciones prácticas que puedan catalogarse como maltrato animal. La sentencia dentro de la propia Corte Constitucional generó conflicto ya que, de nueve votos de los magistrados, cuatro salvaron su voto y una lo aclaró.

Luego en Sentencia C- 041 de 2017, Magistrados Ponentes Gabriel Eduardo Marcelo Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio, decidieron dos demandas de inconstitucionalidad contra la ley 1774 de 2016, artículo quinto parcial por la frase *"menoscaben gravemente"*. El Tribunal Constitucional decidió que la norma demandada es constitucional. Sin embargo, dentro de su decisión, como dichos de paso mas no como argumento de decisión, indicó que efectivamente los animales son titulares de ciertos derechos:

*"siendo este tribunal el intérprete de la carta política (art. 241), tienen una función encomiable de hacer cierta para la realidad del derecho la inclusión de los animales como titulares de ciertos derechos, en la obtención de los fines esenciales y sociales del Estado constitucional (preámbulo, arts. 1° y 2° superiores). Un derecho jurídicamente establecido y definido tiene en cuenta el sistema de evidencias, representaciones colectivas y creencias de la comunidad, por lo que el criterio de la consagración expresa de un derecho resulta insuficiente para cuestionar la posición aquí adoptada. Más aún cuando se endilga un déficit de protección o circunstancias de indefensión"*. (C-041 de 2017, M.P. Gabriel Eduardo Marcelo Martelo y Jorge Iván Palacio Palacio).

En sentencia SU-016 de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, se revocó una decisión de tutela de la Corte Suprema de Justicia que amparó el derecho las habeas corpus de un oso de anteojos confinado en un zoológico que no protegía la integridad del animal. En la sentencia se estableció que los animales no son sujetos de derecho por lo que al no tener derecho a la libertad no puede hacerse exigible la protección del habeas corpus sobre estos. De forma contraria, el salvamento de voto a la sentencia presentado por la magistrada Diana Fajardo aportó argumentos profundos sobre la viabilidad para tomar una postura contraria.

En contraste con lo anterior, el 26 de junio de 2020, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué expidió sentencia de acción de tutela [12] interpuesta por un adulto como agente oficioso de una menor de edad que a su vez actuaba en representación de su mascota *"Clifford"*, la acción de tutela se fundamentó en que la





menor consideraba como parte de su núcleo familiar a su mascota (como un hermano), los demás miembros del núcleo familiar son su padre y su hermana. El animal padece de epilepsia idiopática y su único tratamiento corresponde al consumo del medicamento “fenobarbital”, medicina que se compraba con regularidad en la gobernación del Tolima (entidad autorizada para comercializarlo) hasta mayo de 2020, cuando esta dejó de venderlo. Ante esta situación, se presentó el amparo constitucional para que la gobernación en 48 horas hiciera entrega del medicamento necesario para su mascota. La juez, reconoció que los animales son sujetos de derechos, que la constitución ecológica de nuestro país los protege y, en consecuencia, le brindó protección al animal bajo el derecho fundamental a la unidad familiar de la menor.

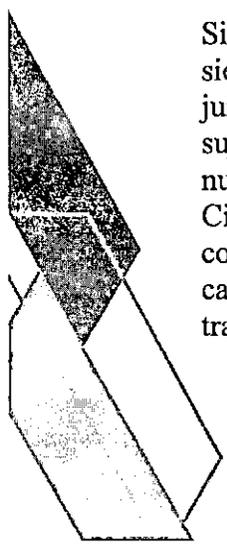
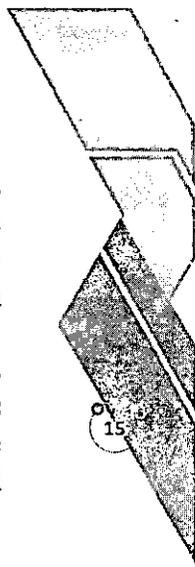
De este recuento de decisiones judiciales se entrevé que las entidades que administran justicia no tienen criterios unificados sobre el reconocimiento de la titularidad de derechos objetos de amparo para los animales. Hay posturas que los reconocen y otras que no lo hacen. Además de las sentencias presentadas existen otras con carga argumentativa que favorecen una y otra postura. Esta situación genera inseguridad jurídica. Por ello, es necesario que el poder legislativo regule aspectos donde la legislación vigente y las decisiones judiciales generan incertidumbre.

En ese sentido, con el proyecto de ley se pretende proteger a los animales no humanos que conforman núcleos familiares multiespecies en la medida que no podrán ser separados de sus hogares producto de una medida cautelar expedida dentro de un proceso judicial, que tiene por finalidad asegurar el pago de una obligación económica, en mora de quien la solicita. Situación que no debería generar la ruptura de un núcleo familiar.

### **Derecho comparado relacionado.**

Durante los últimos años, se ha podido evidenciar cómo ciertos países miembros de la Unión Europea han avanzado en relación al cambio de concepción y calificación de los animales como cosas u objetos. Países como Alemania [13], Francia [14], Portugal [15], Austria [16], Suiza [17] y República Checa [18] han modificado sus respectivos Códigos Civiles con el propósito de establecer una diferenciación con respecto a que un animal no puede ser considerado como un objeto o cosa. Además, en el caso de Francia los animales son considerados seres vivos dotados de sensibilidad y en Portugal se estableció que los animales son seres vivos sensibles, modificaciones que resultan muy similares en ambos países.

Sin embargo, los cambios realizados por cada uno de estos países europeos no terminan siendo efectivos y dichas modificaciones no resultan contundentes dentro del ordenamiento jurídico, pues si bien los animales no son considerados cosas u objetos al final terminan sujetos al régimen de los bienes, lo cual resulta incongruente. De igual manera sucede en nuestro país, debido a las discrepancias que existen entre la Ley 1774 de 2016 y el Código Civil, en el primer caso, la Ley establece que “los animales como seres sintientes no son cosas”, pero luego el Código Civil les da un tratamiento como bienes. Es decir, que los cambios son meramente simbólicos y teóricos pues en la aplicación no suponen una transformación relevante al ordenamiento jurídico de cada Estado, tal como lo señala la





Fundación Española, Ética Animal, en su artículo denominado “La situación legal de los animales en Europa” [19].

Por otra parte, en diciembre de 2021, el Congreso de Diputados de España, aprobó la normativa por la cual los animales dejan de ser considerados “bienes inmuebles o cosas”, para reconocerles su naturaleza de “seres sintientes” o seres vivos dotados de sensibilidad, el texto también establece los tiempos y las cargas de las mascotas en caso de rupturas familiares, ya sean matrimonio o parejas de hecho, y, su no hay acuerdo, fija que la decisión será de un juez. La Ley, define, que los animales no serán embargados ni abandonados. [20]

Tal como se establece en el Boletín Oficial del Estado N° 300, mediante la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales, España dio un paso importante hacia una nueva era, en la cual se garantice un rango diferente en relación a la naturaleza de los animales con respecto a la de las cosas o bienes, tal como se plantea en la exposición de motivos de dicha ley. [21]

Por ende, es necesario que nuestro país también comience este camino hacia una mayor protección de los animales, en este caso de compañía domésticos, en el cual no puedan ser objetos de embargo teniendo en cuenta que la Ley 1774 de 2016, la cual establece que son seres sintientes y no son cosas.

#### V. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica el Art. 291 de la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Senadores, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos e interponer sus impedimentos.

Cordialmente,

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN C.**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



# SENADO DE LA REPUBLICA

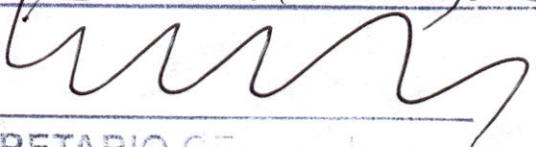
Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 06 del mes Septbr del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 128 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: HS. Alejandro Carlos Charán Cordero

HP. Juan Carlos Lozada Vargas

  
SECRETARIO GENERAL



## BIBLIOGRAFÍA.

- [1] [https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol\\_bf2b484a885a4b849ae74f325da4a82a/coleccion-de-jurisprudencia-colombiana/sentencia-stc1926-2023-2022-00301-de-marzo-2-de-2023](https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_bf2b484a885a4b849ae74f325da4a82a/coleccion-de-jurisprudencia-colombiana/sentencia-stc1926-2023-2022-00301-de-marzo-2-de-2023)
- [2] Díaz Videla, M. (2015). El miembro no humano de la familia: las mascotas a través del ciclo vital familiar. *Revista Ciencia Animal*, 9, 83-98.
- [3] Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/8260/2019\_El\_concepto\_de\_familia.pdf?sequence=1&isAllo wed=y
- [4] Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://tubarco.news/wp-content/uploads/2020/07/Clifor-es-un-ser-sintiente-tutela-que-fall%C3%B3-un-juez-a-favor-de-un-perro-en-Tolima.pdf
- [5] Wood L, Giles -Corti B, Bulsara M. The pet connection: pets as a conduit for social capital. *ScoSci Med* 2005; 61: 1159-1173.
- [6] 1-ALVERNIA UNIVERSITY. Man's best friend: how dog training is affecting prison rehabilitation. Alvernia University, 2015. Disponible en: <https://online.alvernia.edu/articles/howdog-training-is-affecting-prison-rehabilitation/>
- [7] Lynch JJ. Developing a physiology of inclusion: recognizing the health benefits of animals companions; Zasloff RL. A new appreciation for feline friends. *Compend Contin Educ Pract Vet*, 1996; 18:4-4.
- [8] Wood L, Giles -Corti B, Bulsara M. The pet connection: pets as a conduit for social capital. *ScoSci Med* 2005; 61: 1159-1173.
- [9] Millhouse-Flourie TJ. Physical, occupational, respiratory, speech, equine and pet therapies for mitochondrial disease. *Mitochondrion* 2004; 4:549-558.
- [10] Hart LA. Methods, standards, guidelines, and considerations in selecting animals for animal-assisted therapy. In: Fine AH, editor. *Handbook on animal-assisted therapy: theoretical foundations and guidelines for practice*. Boston: Academic Press; 2000. p. 81-97; Lynch JJ. Developing a physiology of inclusion: recognizing the health benefits of animals companions.
- [11] Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Acción Popular, Radicado 25000-23-24-000-000-2011-00227-01, C.P. Enrique Gil Botero.
- [12] Sentencia del Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, Proceso No. 2020 0047.





[13] *Bürgerliche Gesetzbuch* (BGB) Artículo 90 a). Para ver el Código Civil Aleman ingresar <https://www.gesetze-im-internet.de/bgb/BGB.pdf>

[14] *Code Civil* (Francia) Artículo 515-14. Ver en <https://www.legifrance.gouv.fr/download/pdf/legiOrKali?id=LEGITEXT000006070721.pdf&size=1,3%20Mo&pathToFile=/LEGI/TEXT/00/00/06/07/07/21/LEGITEXT000006070721/LEGITEXT000006070721.pdf&title=Code%20civil>

[15] Código Civil Portugués operada por la Lei n.º 8/2017, de 03 de março, que establece un estatuto jurídico de los animales diferenciado de las personas y las cosas. Artículos del Código dedicados a los animales (201 B, C y D).

[16] *Allgemeinen Bürgerlichen Gesetzbuches* (ABGB) Artículo 285A (Austria).

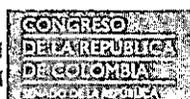
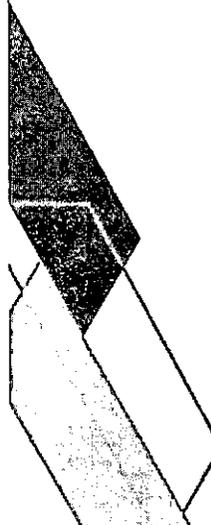
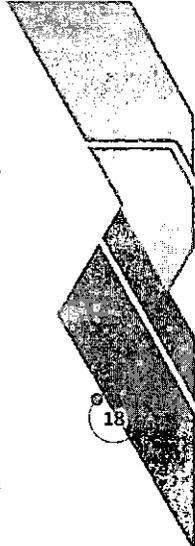
[17] Código Civil suizo, Artículo 641a. Ver en <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/67070/63601/F1291498531/CHE-67070.pdf>

[18] Código Civil (República Checa) Artículo 494.

[19] Fundación Española, Ética Animal, en su artículo denominado “La situación legal de los animales en Europa”. Ver en: <https://www.animal-ethics.org/la-situacion-legal-de-los-animales-eneuropa/#sdfootnote6sym>

[20] <https://www.ultimahora.com/espana-aprueba-una-ley-que-los-animales-dejen-ser-considerados-cosas-n2974713.html#:~:text=El%20pleno%20del%20Congreso%20espa%C3%B1ol%20aprob%C3%B3%20la%20proposici%C3%B3n,varias%20de%20las%20enmiendas%20a portadas%20desde%20el%20Senado>

[21] Boletín Oficial del Estado No. 300, Congreso de los Diputados - Ley 17-2021 “Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales” Disposición 20727 del BOE núm. 300 de 2021 (congreso.es)





Bogotá D.C., agosto de 2023

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
**SECRETARIO GENERAL**  
Honorable Senado de la República.  
Congreso de Colombia  
E.S.D.

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley

Respetado doctor Pacheco:

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senador de la República, me permito radicar el Proyecto de Ley *"Por la cual se modifica el artículo 687 del Código Civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se crea la subclase de animales domésticos de compañía y se declara su inembargabilidad"*.

En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite previsto legal y constitucionalmente para tales efectos.

Cordialmente,

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**



Edificio Nuevo del Congreso  
Ofc 203

601 - 3823332